

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291 -2024-GRL-GGR.

Belén, 4 de junio del 2024



Visto; el Oficio N° 4518-2024-GRL-GRA-OELSG, de fecha 27 de mayo de 2024, emitido por la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, adscrita a la Gerencia Regional de Administración, mediante el cual se hace la propuesta para la designación de los miembros titulares y suplentes para la conducción del proceso de selección mediante LICITACIÓN PÚBLICA para contratar la EJECUCION DE OBRA, y llevar a cabo los procedimientos necesarios para la contratación de ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL - CEBE EN TENIENTE MANUEL CLAVERO - PUNCHANA DISTRITO DE PUNCHANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO", CON CUI N° 2574963, a fin de proyectar el acto resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 44.2 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado. Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y sus modificaciones, señala a la letra: "Tratándose de los Procedimientos de Selección para la Contratación de Ejecución de Obras, Consultoría en General y Consultoría de Obras, de los tres (03) miembros que forman parte del Comité de Selección, por lo menos dos (02) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la Contratación, salvo previsto en el artículo 217°."

Que, en tal sentido, remiten la propuesta del personal para la conducción del procedimiento de selección, conforme se detalla a continuación:

MIEMBROS TITULARES					
DESIGNACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CORREO ELECTRÓNICO	ORGANO ENCARGADO DE LAS DESIGNACIONES	CONDICION LABORAL
PRESIDENTE TITULAR	LUIS DANIEL MONTALVAN GUERRA	42725819	i-montalvan@hotmail.com	Gerencia Regional de Infraestructura	Gerente Regional de Infraestructura - Nivel F-5
PRIMER MIEMBRO TITULAR	ABRAHAM JUNIOR NUÑEZ GARCIA	45441244	abju1988@gmail.com	Gerencia Regional de Infraestructura	Sub Gerente Regional de Supervisión y Control de Obras Nivel - F-4
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR	MARCOS DANIEL ORBE HERRERA	41832406	marcosorbedanielherrera1980@gmail.com	Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales	Especialista en Contrataciones -LOCADOR

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291 -2024-GRL-GGR.

Belén, 4 de junio del 2024

MIEMBROS SUPLENTE					
DESIGNACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CORREO ELECTRÓNICO	ORGANO ENCARGADO DE LAS DESIGNACIONES	CONDICION LABORAL
PRESIDENTE SUPLENTE	WENDY NATHALY LOPEZ TORRES	43589749	dica_04@hotmail.com	Gerencia Regional de Infraestructura	Sub Gerente Regional Obras - Nivel F 4
PRIMER MIEMBRO SUPLENTE	ROYER BRYAN VARGAS RUÍZ	44767386	ingbryanvargas87@gmail.com	Gerencia Regional de Infraestructura	Sub Gerente Regional de Estudios y Proyectos Nivel - F-4
SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE	BRUNO GIANCARLO ZUÑIGA TORRES	45600966	bruno.zuniga_t@gmail.com	Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales	Jefe del Área de Coordinación Interna de Programación - CAS.

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 30305, Ley de Reforma de los Art. 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú y demás modificatorias; en concordancia con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, que en su artículo 2°, establece: "Los Gobiernos Regionales son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal", en su artículo 3° señala que: Los gobiernos regionales tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley, y en su artículo 4° que señala: "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, y son competentes entre otras atribuciones aprobar su organización interna";

Que, el Gobierno Regional de Loreto en aplicación del artículo 4° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala que: Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, además de ser concordante con el artículo 3° y 4° del Reglamento de Organización de Funciones, tiene como misión, entre otras, la de Organizar y Conducir la Gestión Pública Regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las Políticas Nacionales, para contribuir al Desarrollo Integral y Sostenible de la Región;

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291 -2024-GRL-GGR.

Belén, 4 de junio del 2024



Que, el artículo 1° de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2024 y el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establecen la determinación de los montos y tipos de procedimientos de selección para las contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: a) **Licitación Pública**. b) Concurso Público. c) Adjudicación Simplificada. d) Subasta Inversa Electrónica. e) Selección de Consultores Individuales. f) Comparación de Precios. g) Contratación Directa; en todas las Entidades del Sector Público, comprendidas en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, cuyos montos o valores estimados o valores referenciales por ítems sean superiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias, vigentes al momento de la transacción;



Que, el artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 1444, establece que, los procesos de contrataciones están a cargo de los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones de la Entidad: **Titular de la Entidad** es la más alta autoridad ejecutiva, que ejerce las funciones previstas en la Ley y el Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; **Área Usuaría** es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación; **Órgano Encargado de las Contrataciones**, es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad; adicionalmente, la Entidad puede conformar **comités de selección**, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación;



Que, el numeral 43.1 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones";

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede asignar a un comité de selección permanente, cuando la considere necesario (...);"

Que, el numeral 43.3 del artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece que: "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación", y el numeral 43.4 del

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291 -2024-GRL-GGR.

Belén, 4 de junio del 2024



artículo 43° de la misma norma legal, indica que, las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46° también son aplicables cuando el procedimiento de selección este a cargo del órgano encargado de las contrataciones;



Que, el numeral 44.2 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; establece que: "Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217";



Que, el numeral 44.3 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF; estipula que: "Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones";



Que, el numeral 44.5 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que: "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros";



Que, el numeral 44.7 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula que: "Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente";



Que, el numeral 44.8 del artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante";

Que, el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, nos señala que: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante";

Que, el numeral 46.2 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se establece que: "Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291 -2024-GRL-GGR.

Belén, 4 de junio del 2024

quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes”;



Que, el numeral 46.3 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: “Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación”;



Que, el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estipula que: “Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad”;



Que, en ese sentido y estando conforme con la propuesta presentada por la Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales, mediante Oficio N° 4518-2024-GRL-GRA-OELSG, de fecha 27 de mayo de 2024, sobre la conformación del Comité de Selección es procedente debido a que se cumple con los requisitos establecidos en el numeral 44.2 del artículo 42° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, este artículo establece que, en los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (03) parte del Comité de Selección, por lo menos dos (02) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, en presente caso, se ha remitido la propuesta del personal para la conducción del procedimiento de selección, detallando los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección, quienes cumplen con los requisitos mencionados anteriormente, por lo que procede la conformación del comité de selección mediante la presente Resolución Gerencial General Regional;



Estando a lo expuesto; con las **visaciones** de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto e Inversión Pública del Gobierno Regional de Loreto, y;



En uso a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 004-2023-GRL-CR, de fecha 11 de marzo de 2022, y a la delegación de facultades a la Gerencia General Regional, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 093-2023-GRL-GR, de fecha 13 de enero de 2023, ampliada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2023-GRL-GR, de fecha 19 de abril de 2023.

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291 -2024-GRL-GGR.

Belén, 4 de junio del 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DESIGNAR, a los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección para la conducción del proceso de selección mediante **LICITACIÓN PÚBLICA** para contratar la **EJECUCION DE OBRA**, y llevar a cabo los procedimientos necesarios para la contratación de ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL - CEBE EN TENIENTE MANUEL CLAVERO - PUNCHANA DISTRITO DE PUNCHANA DE LA PROVINCIA DE MAYNAS DEL DEPARTAMENTO DE LORETO"**, CON CUI N° 2574963, los mismos que se encargaran de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección a, hasta la culminación del procedimiento de selección citado; quedando integrado conforme se detalla a continuación:



MIEMBROS TITULARES					
DESIGNACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CORREO ELECTRÓNICO	ORGANO ENCARGADO DE LAS DESIGNACIONES	CONDICION LABORAL
PRESIDENTE TITULAR	LUIS DANIEL MONTALVAN GUERRA	42725819	i-montalvan@hotmail.com	Gerencia Regional de Infraestructura	Gerente Regional de Infraestructura - Nivel F-5
PRIMER MIEMBRO TITULAR	ABRAHAM JUNIOR NUÑEZ GARCIA	45441244	abju1988@gmail.com	Gerencia Regional de Infraestructura	Sub Gerente Regional de Supervisión y Control de Obras Nivel - F-4
SEGUNDO MIEMBRO TITULAR	MARCOS DANIEL ORBE HERRERA	41832406	marcosdanielorbeherrera1980@gmail.com	Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales	Especialista en Contrataciones -LOCADOR

MIEMBROS SUPLENTE					
DESIGNACIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CORREO ELECTRÓNICO	ORGANO ENCARGADO DE LAS DESIGNACIONES	CONDICION LABORAL
PRESIDENTE SUPLENTE	WENDY NATHALY LOPEZ TORRES	43589749	dica_04@hotmail.com	Gerencia Regional de Infraestructura	Sub Gerente Regional Obras - Nivel F 4
PRIMER MIEMBRO SUPLENTE	ROYER BRYAN VARGAS RUÍZ	44767386	ingbryanvargas87@gmail.com	Gerencia Regional de Infraestructura	Sub Gerente Regional de Estudios y Proyectos Nivel - F-4

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 291 -2024-GRL-GGR.

Belén, 4 de junio del 2024

SEGUNDO MIEMBRO SUPLENTE	BRUNO GIANCARLO ZUÑIGA TORRES	45600966	bruno.zuniga t@gmail.com	Oficina Ejecutiva de Logística y Servicios Generales	Jefe del Área de Coordinación Interna de Programación - CAS.
---------------------------------	-------------------------------	----------	--------------------------	--	--



ARTÍCULO 2°: ORDENAR, a los miembros del **Comité de Selección**, designados, a ceñirse estrictamente a lo estipulado en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento, exhortándolos a cumplir con lo establecido en las bases del procedimiento, en el marco del principio de igualdad de trato, publicidad y de transparencia, contemplado en la Ley de Contrataciones del Estado, así mismo a realizar las etapas de cada procedimiento de selección con probidad, debiendo las actas contar con la debida motivación a efectos de no perjudicar ningún derecho de los participantes, postores y/o contratistas.

ARTÍCULO 3°: ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Loreto.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, a los miembros del **Comité de Selección**, designados, y a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Loreto, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Gobierno Regional de Loreto

Econ. Javier Shupingahua Tangoa
Gerente General Regional

